

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2019-00014-00.

AUTO DE TRAMITE.

Santiago de Cali, septiembre veinticinco-25- de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación que antecede y anexos enviados a este Despacho digitalizados por parte de la Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA , en calidad de Promotora de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0, mediante la cual notifica a este Despacho, que dicha sociedad fue admitida por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, por lo cual el Juzgado RESUELVE:

1)Envíese este proceso con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI para que sea incorporado al proceso que fue admitido de REORGANIZACION EMPRESARIAL del deudor Demandado sociedad DAVID KLAHR S.A.S., identificada con Nit. 805.013.739-0 conforme la Ley 1116 de 2006 y las normas que lo complementan o adicionan, proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali.

En cuanto a las medidas cautelares establece el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016:

“...EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautela res quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. ...”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada medida, y teniendo en cuenta que la promotora Doctora OLGA LUCIA MEDINA MEJIA , solicita el levantamiento de las medidas previas con aplicación a la norma, que ella misma invoca en su petición con la que aporta el auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, mediante el cual se admitió el proceso concursal de Reorganización Empresarial por la Superintendencia de Sociedades Cali, proferido por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, ya le corresponde a dicho funcionario, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si se deben levantar, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada, como lo indica el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2) Las medidas previas que fueron Decretadas quedan a disposición del proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0 admitido por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido por el Dr. CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali, las cuales recaen sobre los siguientes bienes:

a) Embargo de los dineros depositados en cuentas corrientes que posee la demandada sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0 en los siguientes BANCOS:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS GNB, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, SCOTIABANK COLPATRIA y DAVIVIENDA, el cual les fue comunicado mediante el OFICIO No.414 de marzo 5 de 2019, como consta al folio 72.

LÍBRESE OFICIO a los BANCOS comunicándoles lo pertinente.

b) Embargo del establecimiento de comercio denominado DAVID KLAHR S.A.S. con MATRICULA No.510170- NIT 8050130739, el cual les fue comunicado mediante el oficio No. 415 de marzo 5 de 2019, como consta al folio 73.

LÍBRESE OFICIO a la CÁMARA DE COMERCIO de Cali comunicándole lo pertinente.

c) Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que por cualquier causa le queden o le llegare a quedar al Demandado sociedad DAVID KLAHR SAS dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No.201800265-00 seguido por GRANITOS Y MARMOLES S.A.S. que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali del cual se tomó nota, fué comunicado mediante el oficio No. 416 de marzo 5 de 2019, tal como consta al folio 74.

LÍBRESE OFICIO al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de Cali comunicándole lo pertinente.

d) Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que por cualquier causa le queden o le llegare a quedar al Demandado sociedad DAVID KLAHR SAS dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No. 201800561-00 seguido por NOHRA EMILIA ROJAS que cursa en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Cali, el cual le fue comunicado mediante el OFICIO No. 417 de marzo 5 de 2019, tal como consta al folio 75.

LÍBRESE OFICIO al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL de Cal comunicándole lo pertinente.

e) Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que por cualquier causa le queden o le llegare a quedar al Demandado sociedad DAVID KLAHR SAS dentro del proceso EJECUTIVO con radicación No. 201800839-00 seguido por TAC CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S. que cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL de Cali, tal como consta al folio 76, pero que se tuvo en cuenta por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al AVOCAR EL PROCESO como consta al folio 186.

LÍBRESE OFICIO al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI comunicándole lo pertinente.

f) Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que por cualquier causa le queden o le llegare a quedar al demandado sociedad DAVID KLAHR SAS dentro del proceso EJECUTIVO con Radicación No. 201801095-00 seguido por COLVASA SAS que cursa en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de Cali, tal como consta al folio 77.

LÍBRESE OFICIO al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de Cali informándole lo pertinente.

g) Embargo y secuestro de los bienes y remanentes que por cualquier causa le queden o le llegare a quedar al Demandado sociedad DAVID KLAHR SAS dentro del proceso EJECUTIVO con Radicación No.201800515-00 seguido por METALICAS MUÑOZ CALI SAS, que cursa en el JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de Cali, tal como consta al folio 79.

LÍBRESE OFICIO al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL de Cali comunicándole lo pertinente.

h) El embargo del APARTAMENTO 201 ubicado en la Calle 27 Norte No.6N-48 del Edificio El Doral de Cali, con MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-371333.

Local No.1 ubicado en la Calle 5 No.43A-05/43A-07/15 del Edificio Tequendama de Cali, identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-312428.

Una casa de habitación de dos (2) plantas ubicada en la Calle 25N Avenida 5A Norte, con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-154963.

Un local comercial donde actualmente funciona DROGAS LA REBAJA, que se encuentra integrado por las MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 370-311896 y 370-312429, ubicado en la Calle 5 No.43A-05/43A-07/15 del Edificio Tequendama de Cali.

El APARTAMENTO 501 DUPLEX, ubicado en la Calle 27 Norte No.6N-48 del Edificio el Doral de Cali, con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-371164.

Garajes-General, ubicado en la Calle 27 Norte No.6N-48 del Edificio El Doral de Cali identificado con MATRICULA INMOBILIARIA No.370-371168, tal como consta a folios 150.

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de Cali comunicándole lo pertinente.

i) Infórmese al JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de CALI que SU OFICIO CIRCULAR No. 1128 del 16 de Septiembre de 2019 sobre embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el embargo y secuestro del remanente del producto de los embargados, que le pudieren corresponder a la Demandada Sociedad DAVID KLAHR S.A.S., el cual SI SURTIÓ SUS EFECTOS por cuanto es el primero que ha llegado de esa naturaleza, declarándose consumado el embargo en tal sentido, tal como consta a folios 180 y 181, queda a disposición del proceso concursal de Reorganización Empresarial de la sociedad DAVID KLAHR SAS NIT 805.013.739-0 admitido por la Superintendencia de Sociedades Cali, mediante auto No. 620-000802 de fecha 28 de mayo del 2020, al trámite del proceso concursal de Reorganización Empresarial, de acuerdo a lo establecido en la ley 1116 de 2006, auto proferido

por el Dr.CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR-Intendente Regional Cali.

j) También infórmeles, que consultado el PORTAL DE LOS TITULOS JUDICIALES de este Despacho, no se encontró registrado TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL ALGUNO o DINEROS, por cuenta de este proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bdbc2fb69ce8e204ffc31b840ca4cb194cc04c9b5cecab4b9d3a5eb02f325f4**

Documento generado en 25/09/2020 01:06:39 p.m.